

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 76001 31 03 019-2022-00152-00

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, el Juzgado obrando acorde de lo dispuesto en el Art. 375 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para el día **16 de noviembre** de **2023** a las **9.00 AM.** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la INSPECCION JUDICIAL, al inmueble materia de la presente Litis, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento de Golondrinas del Municipio de Cali (Sector Los Pinos), distinguido con matrícula No. 370-78421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito, al Auxiliar de la Justicia:

HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO	carrera 51 No. 9-60 casa 5	3155665224	avaluos.integrales.hab@hotmail.com
---------------------------	-------------------------------	------------	--

Quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación. Líbrese la correspondiente comunicación al perito, advirtiéndose que dentro de la diligencia se practicará el correspondiente dictamen, el cual podrá ser controvertido en el desarrollo de la misma.

Para los efectos de la práctica del dictamen, las partes deberán facilitar el acceso al inmueble objeto de usucapión al auxiliar de la justicia designado, en aras de cumplir cabalmente la labor encomendada.

Finalmente, al auxiliar de la justicia designado se le hace saber que debe asistir a la audiencia programada y rendir informe de su labor, en el que consten especialmente la ubicación, los linderos y cabida del predio.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte demandante:

3.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la demanda y su subsanación.

Los anteriores documentos tienen plena vocación probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

3.2. TESTIMONIALES: A fin de que declaren sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda, y comparecerán en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento, se decreta la recepción del testimonio de las siguientes personas:

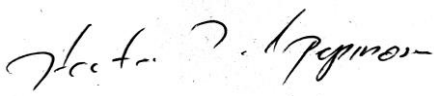
- ARLEY BUSTOS
- YILING ISABEL CAMVES HERNANDEZ

3.3. DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE de los demandados LEO DAN AGREDA TROCHEZ y FRADELENE AGREDA TROCHEZ.

3.4. La parte demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones ni solicitó pruebas, los herederos determinados e indeterminados del demandado Diego Agreda Pupiales y las personas inciertas e indeterminadas se notificaron a través de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones y solicitar prueba alguna.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2023



CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ

Secretario

Proceso: Verbal De Pertenencia Por prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Demandante: José Gracián Suarez Ortiz Y Lady Eugenia Bolaños Giraldo
Demandado: Adriana Agreda Pupiales, Diego Agreda Pupiales, Segundo Porfilio Agreda Pupiales, Fradelene Agreda Trochez, Leo Dan Agreda Trochez Y Personas Inciertas E Indeterminadas
Radicación: 760013103019-2022-00152-00